

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00431-00

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder a las pretensiones de la demanda que invoca. (art.74 CGP).

Aclare el encabezado de la demanda en tanto por norma adjetiva el proceso de sucesión no contempla parte demandada.

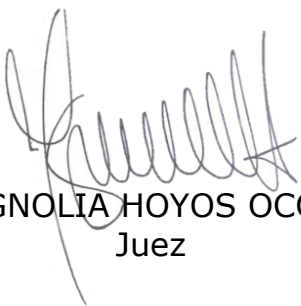
Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Allegue la documental para acreditar el avalúo del bien relicto relacionado. (art. 444 y 489 - 5° y 6° CGP).

Informe la demandante si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

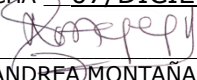
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 FECHA 07/DICIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria